

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de septiembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edificios y solares,
padrones de urbana para 1909

CIRCULAR

Terminando en el presente año la validez de los padrones de edificios y solares formados en el año 1906, es deber de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, confeccionar los que han de regir desde el próximo de 1909 al 1911 inclusive, sujetándose á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 24 de enero de 1904, arts. 24 y siguientes. Y para su más exacto cumplimiento, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.^a A cada contribuyente se le fijará en el padrón el producto integral que tenga reconocido y el líquido imponible, aumentando las

altas habidas por nuevas construcciones ó expedientes de ocultación y al tipo fijo del 17'50 por 100 de gravamen, la cuota que les corresponda.

2.^a Siendo obligatorio en los Ayuntamientos ingresar en el Tesoro las cantidades correspondientes para atenciones de primera enseñanza, se gravará necesariamente la cuota del Tesoro al 16 por 100.

3.^a Subsistiendo el recargo transitorio del 5 por 100, se cuidará de incluirlo en la columna correspondiente del padrón, gravando la cuota de cada contribuyente.

4.^a En los padrones, copias y listas cobratorias, se expresará con claridad los dos apellidos y nombre de cada contribuyente, cuidando de consignar separadamente los hacendados forasteros, en la forma que se hace en los repartimientos de rústica y pecuaria; y tanto los expresados documentos como las matrices de los recibos que se extiendan, una vez que sean aprobados, no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso serán devueltos para que se reformen en nuevos impresos.

5.^a Los padrones que se formen, han de ser dos, ó sea original y copia y dos listas cobratorias reintegrando el original a razón de una peseta el pliego y de 0,10 céntimos los de la copia y lista cobratoria, exponiéndolos al público por un término de ocho días, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL y en edictos puestos en los sitios de costumbre en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten, las

PRECIOS DE ANUNCIOS

Lcs de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

cuales no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia; y

6.^a Tendrán también presente los señores Alcaldes y Secretarios, al consignar en los padrones los nombres de los contribuyentes, expresar con toda claridad los que hayan fallecido y figure la contribución á su nombre y los que se hallan ausentes, sin perjuicio de figurar como vecinos, para que esta Administración, en cumplimiento á la nueva ley Electoral de 8 de agosto de 1907, pueda formar con exactitud la relación de los mayores contribuyentes.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, los señores Alcaldes y Secretarios formarán el padrón antes del 14 de noviembre próximo venidero, lo expondrán al público por el plazo de ocho días y los remitirán á esta Administración, con su correspondiente copia y dos listas cobratorias antes de finalizar el expresado mes de noviembre, esperando dén por terminado este servicio en el plazo fijado, evitando de ese modo tener que adoptar las medidas que establece el art. 25 del expresado Reglamento, las cuales serán aplicadas sin contemplación alguna á los que por su morosidad dijeran lugar á ello.

Para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, se publican á continuación los cupos que han de regir en el próximo año de 1909, los cuales por ningún concepto podrán ser alterados.

Santander 17 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO DE 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 993.747,54 pesetas que por la expresa orden del 17,50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, y que, con el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 5 por 100 del impuesto transitorio, corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, en el próximo año de 1909.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA integra	LÍQUIDO imponible	CUOTA para el Tesoro al 17,50 por 100	16 por 100 de recargo municipal	5 por 100 del impuesto transitorio		TOTAL	TOTAL		
					—					
					Pesetas	Pesetas				
Alfoz de Lloredo	27.670	20.756	3.632	30	581	16	4.213	46		
Ampuero	23.612	17.709	3.099	07	495	86	3.594	93		
Anievas	2.442	1.832	320	60	51	30	371	90		
Argonos	398	298	52	15	8	34	60	49		
Arredondo	3.436	2.520	441	02	70	56	511	58		
Arenas	17.500	13.125	2.296	87	367	50	2.664	37		
Camargo	64.269	48.202	8.435	35	1.349	46	9.784	81		
Campoo de Yuso	9.144	7.308	1.278	90	204	62	1.483	52		
Cartes	16.565	12.424	2.174	20	347	87	2.522	07		
Castañeda	7.052	5.289	925	57	148	09	1.073	66		
Castro Urdiales	232.860	174.645	30.562	88	4.890	06	35.452	94		
Cieza	2.705	2.029	355	07	56	81	411	88		
Colindres	18.344	13.758	2.467	65	385	22	772	04		
Comillas	36.764	27.573	4.825	27	5.597	31	2.792	87		
Enmedio	41.496	8.622	1.508	85	241	41	1.750	26		
Entrambasaguas	9.181	4.807	1.841	22	134	60	1.975	82		
Laredo	123.241	92.450	16.178	75	241	41	1.750	26		
Liendo	7.488	5.616	982	82	16	60	18.767	35		
Liérganes	23.007	17.255	3.019	62	2.157	25	2.157	25		
Limpias	14.988	11.038	1.031	65	483	14	3.502	76		
Luena	3.319	2.531	442	92	309	06	2.240	71		
Marina de Cudeyo	5.836	4.369	764	57	122	32	2.513	79		
Medio Cudeyo	37.935	2.173	4.978	94	796	63	886	89		
Meruelo	1.452	1.452	1.630	25	4.951	45	5.775	57		
Noja	134.571	134.571	1.152	769	156	10	330	89		
								673		

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE
SANTANDER

EDICTO

Don Juan Antonio del Rivero, Alférez de navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito,
llamo y emplezo al individuo Luis
Soto González, que debe prestar
declaración en cause que instruyo
por sustracción, para que en el
término de treinta días, contados
desde la publicación del presente
en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-
vincia, comparezca en este Juzga-
do, sito en el edificio que ocupa la
Capitanía de este puerto; bajo
avpercibimiento de que de no veri-
ficarlo le parará el perjuicio á que
haya lugar en derecho.

Santander 15 de septiembre de
1908.—V.^o B.^º: El Juez instructor,
Juan Antonio del Rivero.—El Se-
cretario, *José Alonso*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

*Contribución territorial,
urbana amillarada para el año
1909*

CIRCULAR

Según lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Renta de 7 del actual, y lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia procederán, sin levantar mano, á formar los repartimientos de la contribución urbana amillarada, ó sea aquéllos que aún no tributan por el Registro fiscal de edificios y solares, con arreglo á los cupos que figuran en el estado que se inserta á continuación, sujetándose en un todo á las prevenciones contenidas en la circular dictada para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, cuyo servicio han de dar por terminado en el mismo plazo, ó sea antes de finalizar el próximo mes de noviembre, y bajo las mismas responsabilidades que determina el art. 81 del expresado Reglamento de Territorial.

Santander 19 de septiembre de
1908.—El Administrador de Ha-
cienda, *Narciso López-Montenegro.*

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Contribución urbana amillarada para 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 149.688,60 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º del actual y circular de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA URBANA AMILLARADA	CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 16 por 100 para premio de cobranza, y gastos de comprobación.	RECARGO	TOTAL CUPO Y RECARGO	AUMENTOS		BAJAS	TOTAL LIQUIDO REPARTIDO
					5 POR 100 DEL IMPUESTO TRANSITORIO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sección 1.^a— Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100 sobre la riqueza urbana amillarada.								
Arnuero.	1.841	322	17	373	72			
Astillero	84.912	14.859	60	2.377	54	17.237	14	
Bárcena de Cicero	7.074	1.237	95	1.98	07	1.436	02	
Bárcena de Pie de Concha.	3.909	684	07	109	45	793	52	
Bareyo	1.742	304	85	48	78	353	63	
Cabezón de la Sal.	36.247	6.343	22	1.014	92	7.358	14	
Cabezón de Liébana	2.915	510	12	81	62	591	74	
Camaleño	10.488	4.835	40	293	66	2.429	06	
Castro ó Cillorigo.	4.864	851	20	136	19	987	39	
Corrales (Los)	20.017	3.502	97	560	48	4.063	45	
Escalante.	20.023	3.504	02	560	64	4.064	66	
Guriezo.	13.079	2.288	83	366	21	2.655	04	
Hazas en Cesto.	2.775	485	63	77	70	563	33	
Hermandad Campoó de Suso.	13.055	2.284	63	365	54	2.650	17	
Herrerías.	1.336	233	80	37	41	271	21	
Lamasón.	550	96	25	15	40	111	65	
Miengo.	2.658	465	15	74	42	539	57	
Miera.	3.200	560	89	60	207	90	649	60
Molledo.	7.425	1.299	38	1.21	97	19	52	
Penarrubia	697	341	42	54	63	396	05	
Polanco.	1.951	341	42	3.207	57	17	08	
Reocín.	18.329	3.84	36	513	21	3.720	78	
Rionansa.	482			43	50	97	86	

Rozas (Las)	6.609	1.156 57	185 05	1.341 62
Ruente	7 289	1.275 57	204 09	1.479 66
Ruiloba.	4.683	819 52	131 12	950 64
Santurde de Toranzo.	6.708	1 173 90	187 81	1.361 71
Santona.	113.942	19.939 86	3.193 73	23.139 59
San Vicente de la Barquera	10.096	1.766 80	282 69	2.049 49
Saro	366	64 06	10 25	74 31
Selaya.	5.636	986 30	157 81	1.144 11
Solórzano	1.845	322 87	51 66	374 53
Suances.	11.702	2.047 86	327 66	2.375 52
Tojos (Los)	4.482	784 35	125 49	909 84
Torrelavega	180.166	31.529 35	5.044 70	36.574 05
Tresviso	82	14 35	2 30	16 65
Tudanca	3.977	695 97	111 34	807 31
Vega de Pas	6.492	1.136 10	181 77	1.317 87
Villaverde de Trucios	2.763	483 53	77 36	560 89
Voto	788	137 90	22 18	160 08
TOTAL	628.804	110.041	17.607	227.648
				133.150 ,

Sección 2.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 sobre la riqueza urbana.

Corvera.	28.566	6.141 42	982 35	7.123 77
Mazcuerras	6.572	1.412 98	226 07	1.639 05
Polaciones	1.378	296 27	47 40	343 67
San Pedro del Romeral	894	192 21	30 75	222 96
San Roque de Riomiera.	574	123 41	19 74	143 15
Santurde de Reinosa.	4.413	948 79	151 80	1.100 59
Vega de Liébana	9.859	2.119 68	339 14	2.458 82
Villacarriedo.	11.243	2.417 24	386 75	2.803 99
TOTAL	63.499	13.652	2.184	15.836
				682 60
RESUMEN				
De la Sección 1. ^a	628.804	110.041	17.607	227.648
De la Sección 2. ^a	63.499	13.652	2.184	15.836
TOTAL GENERAL	692.303	123.693	19.791	243.484
				6.184 60
				133.150 ,
				16.518 60
				149.668 60

Santander 16 de septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

NOTA.—La Comisión provincial, en sesión del dia 19 del actual, se sirvió prestar su aprobación al repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

Relación de las escuelas que, según los partes recibidos, se hallan vacantes en la provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación Pesetas	Observaciones
Santoña	Liérganes.....	Pámanes	Niños.....	312 50	
Cabuérniga	Los Tojos.....	Colsa.....	Idem	312 50	
Reinesa	Valderredible	Villanueva la Nía.....	Idem	312 50	
Villacarriedo	San Roque.....	San Roque Riomiera.	Idem	312 50	
San Vte. la Barquera	Herrerías.....	Cabanzón.....	Idem	312 50	
Torrelavega	Arenas.....	Los Llares.....	Mixta.....	375 >	
Vilacarriedo	Vega de Pas	Pandillo.....	Idem	375 >	
Potes	Camaleño.....	Las Ilces	Idem	375 >	
Castro Urdiales	Castro Urdiales.....	Cerdigo é Islares.....	Idem	375 >	
Ramales	Soba.....	Valdició y Calseca	Idem	375 >	
Potes	Vega de Liébana.....	Bárago	Idem	250 >	Sustitución.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público á los efectos que en el mismo se previenen.

Santander 18 de septiembre de 1908.

El Secretario,

Primitivo Pelaz.

Compañía del Canal de Castilla

ANUNCIO

De conformidad con lo anunciado en 12 de mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vascos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 19 de septiembre de 1908.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

El día 26 del corriente y hora de las nueve, se celebrará el sorteo de décimas prevenido en la vigente ley de Reclutamiento, para completar el número de soldados que han correspondido á esta provincia en el reemplazo del año actual, con arreglo al contingente señalado.

do á cada pueblo al aprobarse el repartimiento formado al efecto.

Santander 25 de septiembre de 1908.—El Secretario accidental, Manuel Cruces.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

El día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante los respectivos Alcaldes de Arenas y Molledo, la subasta de un edificio propiedad de los dos Ayuntamientos, en el pueblo de la Serna, bajo el tipo de 1.333 pesetas 80 céntimos y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en las respectivas Secretarías municipales.

Molledo 19 de septiembre de 1908.—Joaquín Collantes.

* * *

S. halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten su

aptitud, dentro del término de treinta días.

Molledo 14 de septiembre 1908.—El Alcalde, Joaquín Collantes.

→*←

Ayuntamiento de Cieza

En poder de Carlos Marcano, vecino del pueblo de Collado, Ayuntamiento de Cieza, se halla y puesto en custodia un becerro por castrar, como de tres años, sin marco ninguno al parecer, gama cerrada.

Lo que se hace público para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el que se crea ser su dueño pueda pasar á recogerle sin que se originen más costos, por término de quince días; si no, se procederá á su subasta.

Cieza 21 de septiembre de 1908.—El Alcalde, Benito Sáiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, y á instancia de don Félix Gómez González, co-

mo apoderado de doña Josefa Bravo Suero, vecina de Cádiz y como madre y representante legal de su hija doña Luisa García Bravo, se tramita expediente posesorio de varias fincas radicantes en el Ayuntamiento de Villafufre, entre las que aparecen las siguientes:

1.^a Una tierra labranta en el sitio de la Torre, cerrada sobre sí, de cabida veinticuatro carros y setenta y dos brazas, ó sean cincuenta y seis áreas y veintiséis centíreas.

2.^a Una finca, que se compone de casa destinada á establecimiento mercantil, de cochera y cuadra pegante, horno para cocer pan, un trozo de terreno á la delantera y otro á la trasera de la cochera; que todo mide seis áreas y tres centíreas, radicante en el barrio de San Martín, sitio de Llende la Maza.

3.^a Una tierra labranta en el sitio de Llanos de Verana, de cabida nueve carros y sesenta y tres brazas, ó veintidós áreas nueve centíreas.

4.^a Un prado en el sitio de las Cabras, Vega de Verana, de cabida cuatro carros ó nueve áreas y cuatro centíreas.

5.^a Otro prado en la Vega de Prescripta, sitio de Vaolapuerta ó Vaolapuente, de cabida diez carros y siete brazas, ó veintidós áreas y ochenta centíreas.

6.^a Otro prado en igual Vega, sitio de Encima de Bustillo, de cabida cuatro carros, ó sean nueve áreas cuatro centíreas.

Aprobado el expediente por este Juzgado, fué presentado en el Registro de la propiedad del partido y suspendida la inscripción por hallarse las fincas dichas á nombre de don Aniceto García de la Huerta ó García y García y de don Nicolás García España.

Y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, en providencia de esta fecha y á instancia del recurrente, se ha mandado comunicar el expediente á los herederos ó causahabientes del don Aniceto García de la Huerta y de don Nicolás García y demás personas que puedan tener derecho sobre las fincas dichas, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de ocho días; pues de no verificarlo se resolverá lo que proceda, haciéndose constar que el expediente original se halla en la Secretaría del actuario que refrenda.

Dado en Villacarriedo á once de septiembre de mil novecientos ocho.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Lic. Fidel Riancho.

Cédula de citación

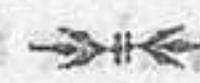
El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por sustracción de piedra, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en el sumario referido.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos

Don Agustín Ingauzo, contratista, y don Valentín Castillo, vecinos del Astillero.

Santander á diez de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Jesús Escobio.



DON SEGUNDO ZORRILLA Y VICARIO, Juez municipal de la villa de Ramales de la Victoria y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por doña María Abascal Cortina, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Ramiro Cano Gutiérrez, casado, mayor de edad, de oficio carpintero y vecino del valle de Soba, sobre pago de cantidad, ha dictado el Tribunal de mi presidencia la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final dicen así:

Sentencia.—En la villa de Ramales, á veintiaseste de agosto de mil novecientos ocho, constituido en el local de este Juzgado el Tribunal municipal que conoce en este juicio con el fin de dictar resolución definitiva en el que han sido partes, de la una, como demandante, doña María Abascal Cortina, viuda, propietaria y de esta vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, y de la otra, como demandado, don Ramiro Cano Gutiérrez, casado, de oficio carpintero y vecino del valle de Soba, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, correspondiente á las rentas vencidas del taller donde ha ejercitado su oficio de carpintero.

Fallamos de plena unanimidad: Que declarando como declaramos que don Ramiro Cano Gutiérrez, es en deber á doña María Abascal

Cortina por sí, y á sus hijos menores de edad, la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas noventa céntimos, la condenamos á que en cuanto esta sentencia sea firme pague á la mencionada demandante doña María Abascal la suma de doscientas cuarenta y siete pesetas noventa céntimos y á las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Segundo Zorrilla.—Luis Ballesteros.—Manuel Abascal.

Y en atención á que don Ramiro Cano Gutiérrez se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación en forma legal, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á quince de septiembre de mil novecientos ocho.—Segundo Zorrilla.—Por su mandado, Ismael Sáinz.

Cédula de citación

El señor don Eusebio Mantecola y Suárez Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á un mandamiento de la Audiencia provincial de Santander acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Vicente García Campo, vecino que fué de Uñas, y que según manifestación de la esposa, se halla en Santiago, República de Chile, para que los días quince y diez y seis de octubre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante dicha Audiencia como jurado para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Antonio Gutiérrez y Díaz, por robo, y Gregorio Román Revuelta, por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Vicente de la Barquera á veintidós de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario accidental, Eugenio de Hoyos.



DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, de quince años de edad, hijo de padre desconocido y de Beatriz, natural de Santander, vecino de Tezano, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se halla procesado por robo de dinero á Bernardina Mantecón, de dicho pueblo de Tezano, distrito munici-

cipal de esta villa, para que el día ocho de octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander al acto del juicio oral en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Fernández, poniéndolo á disposición de la Audiencia de Santander.

Dada en Villacarriedo á primero de septiembre de mil novecientos ocho.—Fernando Valverde.—por su mandado. Lic. Fidel Riancho.



DON JOSÉ MARÍA ALCOLEA G., Juez municipal de este término.

Hago saber: Que para hacer pago á don Ignacio Garreta, del comercio de Cádiz, y costas originadas en el juicio que sigue contra don Censor Callejo González, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Pesetas

1.^a Una casa de planta baja, con un poco de desván; linda al Saliente y Poniente paso público, Sur Anacleto García y Norte Manuel Martínez; tasada en...

200

2.^a Un establecimiento de diez y ocho pies de largo por doce de ancho; linda al Este Atanasio Sánchez, al Sur y Poniente paso público y al Norte Agustina Callejo; en....

75

3.^a Una tierra de labor en la Tejera, como de cuatro carros; linda al Este Balbina Mantecón, Norte y Poniente José González; en....

82

4.^a Otra en la Preva, de un carro; linda al Saliente Magdalena Fernández y Paulino Tirador y Sur Antonio Callejo; en....

15

5.^a Un prado en la Argueada, de dos carros; linda al Este Bernardo Fernández y Sur otro de la escuela; en....

25

6.^a Otro en el mismo sitio, como de un carro; linda al Saliente Patricio Bárcena y Sur Severiano Sánchez; en....

15

7.^a Otro en Cuenta Pendis, como de tres carros; linda al Saliente José González Callejo y Poniente María Manuela Callejo; en....

12

8.^a Otro llamado del Prado, como de un carro; linda al Saliente y Norte Pedro González, Sur Juan Rábago; en..

26

9.^a Otro en la Traviesa, de un carro; linda al Este Domingo Rábago y Sur paso público; en....

15

10. Un trozo de prado, parte inculto, de cuatro carros; linda al Saliente María Manuela Callejo y Norte Ramón Martínez; en....

15

Cuyas fincas radican en San Vicente de Lomáñez, y tendrá lugar la subasta el día diez de octubre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de este Juzgado y sin la previa presentación de títulos; advirtiéndose que los que quieran tomar parte deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Valdáliga á diez y seis de septiembre de mil novecientos ocho.—José María Alcolea G.—Por su mandado, Timoteo Puzo.



DON JUAN MANUEL ORBE Y G. Bustamante, Abogado, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en rebeldía de la parte demandada, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santander, á veintiuno de agosto de mil novecientos ocho, ante el Tribunal municipal, constituido por el señor Juez-Presidente, don Juan Manuel Orbe, y los señores adjuntos don Emilio López Bisbal y don Joaquín Fernández Peña, se ha visto y oido este juicio verbal civil, seguido á instancia del Procurador don Alfredo Panzavechía, en nombre y con poder de los señores Antonio Fernández y Compañía, del comercio de esta plaza, contra la herencia yacente de doña Tomasa Alonso, vecina que fué de Laredo, en reclamación de ciento siete pesetas cincuenta céntimos, importe de dos sacos de azúcar que la doña Tomasa compró á la casa demandante. Y por unanimidad de votos

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de doña Tomasa Alonso á pagar á los señores Antonio Fernández y Compañía la cantidad de ciento siete pesetas cincuenta céntimos, con imposición de todas las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—J. M. Orbe.—E. López Bisbal.—Joaquín Fernández Peña.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día por el Tribunal que la dictó, en audiencia pública, asistido de mí el Secretario, de que soy fe.—Celso Velasco.

Dado en Santander á veinticuatro de septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Orbe.—Celso Velasco.



CEDULA DE CITACION

El señor don Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción del partido, por providencia del día de hoy, presentando cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Santander, tiene acordado se cite por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al testigo Antonio Villa, vecino de Soto, Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso, en ignorado paradero, para que el día dos de octubre á las diez, comparezca ante dicha Audiencia á juicio oral de causa sobre homicidio contra Ceferino García Gómez; bajo apercibimiento de incurrir en multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Reinosa á diez y siete de septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Monte de Piedad de Alfonso XIII

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Se ruega á la persona que haya encontrado la libreta núm. 3.049, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Alfonso XIII, se sirva entregarla en las oficinas de dicho Establecimiento.

Tipografía "El Cantábrico".